



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
San Luis Potosí



0009080



San Luis Potosí, S.L.P., a 17 de Noviembre de 2017

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LXI  
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO,  
P R E S E N T E S.**

Con fundamento en lo establecido por los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130, 131 y 133 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 61, 62 Y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, el que suscribe Jorge Luis Miranda Torres, Diputado de la LXI Legislatura e integrante del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, me permito someter a la consideración de esta Honorable Soberanía, Iniciativa que propone **ADICIONAR Y REFORMAR** diversas disposiciones de la Ley de la Persona Joven para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, con base en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**PRIMERA.** México está entre los cinco países con más jóvenes que no trabajan, estudian o reciben capacitación en América Latina y del Caribe, ya que cerca del 22.5% del total de este segmento de la población se encuentra en esta situación según el informe de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE).

Si bien los niveles de desempleo en México se encuentran en sus niveles más bajos, segmentando



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
San Luis Potosí

estos datos, se puede observar que son los jóvenes quienes encabezan el porcentaje de la población sin empleo formal.

Y es que mientras que las personas mayores de 25 años poseen una tasa de desocupación del 2.8%, la población entre 15 y 24 años registra una tasa de desempleo de 6.7% hasta mayo de 2017, según un reporte elaborado por la propia OCDE.

**SEGUNDA.** Además, de acuerdo con la Encuesta Nacional de Empleo y Ocupación (Enoe) del INEGI, de los 33 millones de jóvenes que hay en el país, 14 trabajan y 19 están desempleados, y el 85% de los jóvenes del país gana menos de seis mil pesos. Ante ésta insatisfacción de los jóvenes con el mercado laboral, los bajos salarios y el desempleo están optando en razón para emprender un negocio que vaya de acuerdo con sus gustos y que pueda brindar medios económicos para que cumplan sus expectativas y contribuyan a la riqueza de México.

**TERCERA.** A nivel local, los jóvenes en San Luis Potosí representan el 26.5% de la población total, es decir uno de cada cuatro tienen de 15 a 29 años de edad. El año pasado, la tasa de desempleo en jóvenes de 20 a 24 años fue de 6.5 por ciento y es precisamente el tema de la falta de oportunidades laborales uno de los problemas que más preocupa a la juventud según el INEGI.

Por esta situación, la presente iniciativa tiene por objeto, que el Estado implemente y ejecute acciones para la promoción del desarrollo



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
San Luis Potosí

productivo de PYMES creadas por jóvenes a través del fomento a la formación emprendedora.

San Luis Potosí tiene un enorme capital en sus jóvenes y es tiempo que el Estado aproveche ese talento innovador de la juventud, por que solo así se dará un desarrollo sustentable a largo plazo.

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p><b>ARTICULO 30.</b> Las personas jóvenes tienen derecho a un trabajo digno y bien remunerado, que tome en cuenta sus aptitudes, y su vocación, y coadyuve a su desarrollo profesional y personal.</p> <p>El Estado adoptará las medidas necesarias para generar las condiciones que permitan a las personas jóvenes capacitarse para acceder o crear opciones de empleo, y generará las políticas necesarias que fomenten el estímulo a las empresas para promover actividades de inserción y calificación de los y las jóvenes en el trabajo.</p> <p>El Estado implementará acciones y programas para erradicar prácticas</p>	<p><b>ARTICULO 30.</b> Las personas jóvenes tienen derecho a un trabajo digno y bien remunerado, que tome en cuenta sus aptitudes, <b>seguridad</b> y su vocación, y coadyuve a su desarrollo profesional y personal.</p> <p>El Estado adoptará las medidas necesarias para generar las condiciones que permitan a las personas jóvenes capacitarse para acceder o crear opciones de empleo, y generará las políticas necesarias que fomenten el estímulo a las empresas para promover actividades de inserción y calificación de los y las jóvenes en el trabajo.</p> <p>El Estado implementará acciones y programas para erradicar prácticas</p>



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
San Luis Potosí

discriminatorias con motivo de raza, sexo, edad, credo religioso, doctrina política, estado de salud o condición social; adoptará las medidas apropiadas para promover y proteger los derechos de las personas jóvenes trabajadores conforme a la Ley Federal del Trabajo; y apoyará, en la medida de sus posibilidades, los proyectos productivos y empresariales de las personas jóvenes.

El Estado adoptará las medidas políticas necesarias para suprimir todas las formas de discriminación contra la mujer joven, así como la promoción de la igualdad entre mujeres y hombres en el ámbito laboral.

Las personas jóvenes tienen derecho a la igualdad de oportunidades y trato en lo relativo a la inserción, remuneración, promoción y condiciones en el trabajo. El Estado establecerá programas que promuevan el primer empleo, la capacitación laboral y que se atienda de manera especial a los y las jóvenes temporalmente desocupados.

El gobiernos estatal y los ayuntamientos promoverán por

discriminatorias con motivo de raza, sexo, edad, credo religioso, doctrina política, estado de salud o condición social; adoptará las medidas apropiadas para promover y proteger los derechos de las personas jóvenes trabajadores conforme a la Ley Federal del Trabajo; y apoyará, en la medida de sus posibilidades, los proyectos productivos y empresariales de las personas jóvenes.

El Estado adoptará las medidas políticas necesarias para suprimir todas las formas de discriminación contra la mujer joven, así como la promoción de la igualdad entre mujeres y hombres en el ámbito laboral.

Las personas jóvenes tienen derecho a la igualdad de oportunidades y trato en lo relativo a la inserción, remuneración, promoción y condiciones en el trabajo. El Estado establecerá programas que promuevan el primer empleo, la capacitación laboral y que se atienda de manera especial a los y las jóvenes temporalmente desocupados.

El gobiernos estatal y los ayuntamientos promoverán por



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
San Luis Potosí

todos los medios a su alcance, el empleo y la capacitación laboral de la juventud del Estado realizando convenios con empresas públicas y privadas que garanticen este derecho.

El Plan Estatal de Desarrollo, dentro de sus lineamientos base, debe contemplar un sistema de empleo, bolsa de trabajo, capacitación laboral, recursos económicos para proyectos productivos, convenios y estímulos fiscales con las empresas del sector público y privado teniendo como objeto principal el favorecer laboralmente a la juventud y garantizar con esto, su derecho al trabajo.

Las personas jóvenes tienen el derecho de estar protegidos contra la explotación económica y contra todo trabajo que ponga en peligro la salud, la educación y el desarrollo físico y psicológico.

todos los medios a su alcance, el empleo y la capacitación laboral de la juventud del Estado realizando convenios con empresas públicas y privadas que garanticen este derecho.

**El Estado fomentará y promoverá el desarrollo productivo de las Micro, Pequeñas y Medianas empresas creadas por las personas jóvenes, a través del fomento de la cultura y formación emprendedora.**

El Plan Estatal de Desarrollo, dentro de sus lineamientos base, debe contemplar un sistema de empleo, bolsa de trabajo, capacitación laboral, recursos económicos para proyectos productivos, convenios y estímulos fiscales con las empresas del sector público y privado teniendo como objeto principal el favorecer laboralmente a la juventud y garantizar con esto, su derecho al trabajo.

Las personas jóvenes tienen el derecho de estar protegidos contra la explotación económica y contra todo trabajo que ponga en peligro la salud, la educación y el desarrollo físico y



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
San Luis Potosí

<p><b>ARTICULO 55.</b> En materia de juventud, a la Secretaría de Desarrollo Económico le corresponde:</p> <p>I. Considerar los principios y los derechos establecidos en esta ley al planear, regular, fomentar y promover el desarrollo del Estado;</p> <p>II. Fomentar la creación de fuentes de empleo para las personas jóvenes;</p> <p>III. Apoyar los programas de investigación y desarrollo tecnológico promocionados por jóvenes, y fomentar su divulgación, y</p> <p>IV. Las demás que le otorgue esta Ley y demás ordenamientos aplicables.</p> <p><b>ARTICULO 58.</b> A la Secretaría</p>	<p>psicológico.</p> <p><b>ARTICULO 55.</b> En materia de juventud, a la Secretaría de Desarrollo Económico le corresponde:</p> <p>I. Considerar los principios y los derechos establecidos en esta ley al planear, regular, fomentar y promover el desarrollo del Estado;</p> <p>II. Fomentar la creación de fuentes de empleo para las personas jóvenes;</p> <p>III. Apoyar los programas de investigación y desarrollo tecnológico promocionados por jóvenes, y fomentar su divulgación;</p> <p><b>IV. Establecer mecanismos de mejora regulatoria que contribuyan al fomento emprendedor de las personas jóvenes, y</b></p> <p><b>V. Las demás que le otorgue esta Ley y demás ordenamientos aplicables.</b></p> <p><b>ARTICULO 58.</b> A la Secretaría</p>
--	--



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
San Luis Potosí

<p>de Educación, en materia de juventud, le corresponde:</p> <p>I. Considerar los principios y los derechos establecidos en esta ley al elaborar y ejecutar las políticas y los programas en materia educativa y deportiva en el Estado, y</p> <p>II. Las demás que le otorgue esta Ley y demás ordenamientos aplicables.</p>	<p>de Educación, en materia de juventud, le corresponde:</p> <p>I. Considerar los principios y los derechos establecidos en esta ley al elaborar y ejecutar las políticas y los programas en materia educativa y deportiva en el Estado;</p> <p>II. <b>Impulsar la formación emprendedora en los planes y programas de estudio en los planteles de educación media superior y superior, y</b></p> <p>III. Las demás que le otorgue esta Ley y demás ordenamientos aplicables.</p>
---	---

Con base en los motivos expuestos, se presenta a consideración de este pleno el siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO**

**ÚNICO.** Se **ADICIONA** fracción V al artículo 55, y fracción III al artículo 58, y **REFORMA** los artículos



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
San Luis Potosí

30; 55 en su fracción III y IV, y 58 en su fracción I y II, de la Ley de la Persona Joven para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

**ARTICULO 30.** Las personas jóvenes tienen derecho a un trabajo digno y bien remunerado, que tome en cuenta sus aptitudes, **seguridad** y su vocación, y coadyuve a su desarrollo profesional y personal.

El Estado adoptará las medidas necesarias para generar las condiciones que permitan a las personas jóvenes capacitarse para acceder o crear opciones de empleo, y generará las políticas necesarias que fomenten el estímulo a las empresas para promover actividades de inserción y calificación de los y las jóvenes en el trabajo.

El Estado implementará acciones y programas para erradicar prácticas discriminatorias con motivo de raza, sexo, edad, credo religioso, doctrina política, estado de salud o condición social; adoptará las medidas apropiadas para promover y proteger los derechos de las personas jóvenes trabajadores conforme a la Ley Federal del Trabajo; y apoyará, en la medida de sus posibilidades, los proyectos productivos y empresariales de las personas jóvenes.

El Estado adoptará las medidas políticas necesarias para suprimir todas las formas de discriminación contra la mujer joven, así como la promoción de la igualdad entre mujeres y hombres en el ámbito laboral.

Las personas jóvenes tienen derecho a la igualdad de oportunidades y trato en lo relativo a la inserción,



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
San Luis Potosí

remuneración, promoción y condiciones en el trabajo. El Estado establecerá programas que promuevan el primer empleo, la capacitación laboral y que se atienda de manera especial a los y las jóvenes temporalmente desocupados.

El gobiernos estatal y los ayuntamientos promoverán por todos los medios a su alcance, el empleo y la capacitación laboral de la juventud del Estado realizando convenios con empresas públicas y privadas que garanticen este derecho.

**El Estado fomentará y promoverá el desarrollo productivo de las Micro, Pequeñas y Medianas empresas creadas por las personas jóvenes, a través del fomento de la cultura y formación emprendedora.**

El Plan Estatal de Desarrollo, dentro de sus lineamientos base, debe contemplar un sistema de empleo, bolsa de trabajo, capacitación laboral, recursos económicos para proyectos productivos, convenios y estímulos fiscales con las empresas del sector público y privado teniendo como objeto principal el favorecer laboralmente a la juventud y garantizar con esto, su derecho al trabajo.

Las personas jóvenes tienen el derecho de estar protegidos contra la explotación económica y contra todo trabajo que ponga en peligro la salud, la educación y el desarrollo físico y psicológico.

**ARTICULO 55.** En materia de juventud, a la Secretaría de Desarrollo Económico le corresponde:

I. Considerar los principios y los derechos establecidos en esta ley al planear, regular, fomentar y promover el desarrollo del Estado;



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
San Luis Potosí

II. Fomentar la creación de fuentes de empleo para las personas jóvenes;

III. Apoyar los programas de investigación y desarrollo tecnológico promocionados por jóvenes, y fomentar su divulgación;

**IV. Establecer mecanismos de mejora regulatoria que contribuyan al fomento emprendedor de las personas jóvenes, y**

V. Las demás que le otorgue esta Ley y demás ordenamientos aplicables.

**ARTICULO 58.** A la Secretaría de Educación, en materia de juventud, le corresponde:

I. Considerar los principios y los derechos establecidos en esta ley al elaborar y ejecutar las políticas y los programas en materia educativa y deportiva en el Estado;

**II. Impulsar la formación emprendedora en los planes y programas de estudio en los planteles de educación media superior y superior, y**



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
San Luis Potosí

III. Las demás que le otorgue esta Ley y demás ordenamientos aplicables.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE

A blue ink handwritten signature, appearing to be "Jorge Luis Miranda Torres", written over the printed name below.

DIP. JORGE LUIS MIRANDA TORRES

0009080